

INFORME N° 25 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consulta referida a si el Título de "Técnico Aduanero" obtenido en la Escuela Nacional de Aduanas resulta suficiente para desempeñar funciones como Auxiliar de Despacho Aduanero sin requerir examen de suficiencia.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en adelante LPAG.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3), en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 037-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento Específico "Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior" INTA-PE.24.04, en adelante Procedimiento INTA-PE.24.04.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 506-2005/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento Específico "Acreditación de Capacitación del Personal Auxiliar de Despacho" IATA-PE.04 (versión 1) y su modificatoria, en adelante Procedimiento IATA-PE.04.

III. ANÁLISIS:

¿El título de "Técnico Aduanero" otorgado por la Escuela Nacional de Aduanas resulta suficiente para que su titular pueda laborar como Auxiliar de despacho aduanero sin que sea necesario rendir un examen de suficiencia?

Sobre el particular, debemos señalar que conforme con lo establecido en el artículo 16° del RLGA, los operadores de comercio exterior -entre los que se incluye a los despachadores de aduana- tienen la obligación de **registrar ante la Administración Aduanera** a los representantes legales, despachadores oficiales, **auxiliares o auxiliares de despacho**, que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera.

En el caso especial de los despachadores de aduana, el inciso a) del artículo 17° del RLGA establece que para el mencionado registro se debe cumplir con los siguientes requisitos:

"Artículo 17.- Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera

Los operadores de comercio exterior registran a su personal ante la Administración Aduanera, conforme se indica:

- a) **Los despachadores de aduana, a excepción de los contemplados en los artículos 26 y 30, solicitan el registro de sus representantes legales mediante:**



1. Anotación en la solicitud del registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT, cuando se trata de agentes de aduana; empresas de servicio postal; empresas de servicio de entrega rápida; o dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT. Los agentes de aduana son registrados cuando acrediten su capacitación en materia aduanera, conforme a lo que establezca la SUNAT;
2. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera;
3. Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
4. Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de despachador de aduana persona jurídica;
5. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, por cada persona.

Los auxiliares de despacho son registrados cuando, además de cumplir con los documentos citados en los numerales 2, 3 y 5, acrediten su capacitación en técnica aduanera, y copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior, conforme lo establezca la SUNAT (...). (énfasis añadido)

Como se puede apreciar, entre los requisitos exigidos por el artículo 17° del RLGA para el registro de los auxiliares de los despachadores aduaneros se encuentra la acreditación de su capacitación en técnica aduanera, requisito que no es exigible a los regulados en los artículos 26° y 30° del mencionado Reglamento (entidades públicas, misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales).

En ese sentido, el inciso c) del literal B) del Anexo 14 del Procedimiento INTA-PG.24¹; establece los siguientes requisitos para el registro del auxiliar de despacho del despachador de aduana:

"c) Auxiliar y auxiliar de despacho:

- Copia del DNI o carné de extranjería, según corresponda.
- Declaración jurada conforme al Anexo 15.
- Copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador.
- **Haber aprobado la evaluación sobre técnica aduanera conforme a lo establezca la SUNAT, en caso de auxiliar de despacho del:**
 1. Dueño, consignatario o consignante persona natural o persona jurídica.
 2. Entidad religiosa, institución privada sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-PERÚ.
 3. Entidad pública.
 4. Agente de aduana.
 5. Empresa de servicios postales.
 6. Almacén libre (Duty Free).
 7. Beneficiario de material de uso aeronáutico.
 8. Empresa de servicio de entrega rápida"

Como se puede observar, la forma que la Administración Aduanera ha establecido para acreditar la capacitación en técnica aduanera de los auxiliares y auxiliares de despacho de los

En el mismo sentido, mediante el Procedimiento INTA-PE.24.04, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 037-2016-SUNAT/5F0000, en el inciso a) numeral 1 del rubro VI se ha establecido que los operadores de comercio exterior solicitan el registro del personal y la renovación de dicho registro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 14 del procedimiento INTA-PG.24 y de lo dispuesto en dicho procedimiento.



despachadores de aduana indicados en el mencionado literal c), es la aprobación de la evaluación que la SUNAT señale para ese fin.

Sobre el particular el Procedimiento IATA-PE.04², que regula la acreditación de capacitación del personal auxiliar de despacho aduanero, ha precisado que la aprobación de la evaluación mencionada será automática para aquellas personas que cuenten con un certificado de auxiliar de despacho expedido por la ex Escuela de Aduanas o el IATA y sólo en caso de no contar con este "se procede a notificar al despachador de aduana, para que su personal rinda el examen de suficiencia"³.

Cabe indicar, que si bien el curso de "Técnico Aduanero" que era impartido por la Escuela Nacional de Aduanas⁴ (hoy Instituto Aduanero Tributario-IAT⁵), no se encuentra recogido dentro del Procedimiento IATA-PE.04, el IAT ha señalado mediante el Informe N° 024-2017-SUNAT/1S6100, que este curso fue dictado "al personal que laboraba en la ex Dirección General de Aduanas" y las asignaturas estudiadas fueron: "Economía, Técnica de Aforos, Matemáticas, Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (N.A.B), Valor Aduanero, Merceología, Procesos de Integración, Legislación, Liquidación de Exportaciones, Organización y Métodos, Liquidación de Importaciones y Legislación Aduanera", asignaturas equivalentes a las establecidas en el Anexo 1 del Procedimiento IATA-PE.04 como el contenido mínimo de la capacitación en técnica aduanera necesario para ser auxiliar de despacho⁶.

Así mismo, a través del Memorándum N° 84-2010-SUNAT/1D0000, la Jefatura del entonces Instituto de Administración Tributaria y Aduanera-IATA, informó a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos que la aprobación de los cursos de formación que a lo largo de su existencia desarrolló la Ex Escuela Nacional de Aduanas (de 1957 a 2002) entre ellos el de Técnico Aduanero (1971-1973), "hacia posible el desempeño del personal en la actividad aduanera, al desarrollar similar estructura curricular, así como asignaturas y duración equivalentes, diferenciándose solo en los contenidos temáticos porque cada uno respondió a la doctrina y legislación vigente", por lo cual el IATA determinó la equivalencia de los cursos antes mencionados".

De lo señalado por el IAT, se deduce que las certificaciones obtenidas como "Técnico Aduanero" entre 1971 y 1973, cumplen la misma finalidad de acreditación del conocimiento

² Modificado a través de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 155-2006-SUNAT/A.

³ IATA-PE.04: VII.A.3

⁴ De acuerdo al artículo 1° del Reglamento de la Escuela de Aduanas, aprobado por Resolución Suprema de fecha 28.03.1957, la Escuela de Aduanas tuvo por misión preparar y entrenar al personal de las diferentes especialidades para el servicio aduanero del Perú, con el fin de capacitarlo para el mejor desempeño de sus funciones.

⁵ El artículo 61-A del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, describe al IAT como un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de realizar los cursos para el ingreso de personal profesional a la institución, así como de capacitar al personal de la SUNAT y de la investigación académica, en materia tributaria y aduanera.

⁶ El mencionado Anexo establece el siguiente contenido mínimo del curso de Auxiliares de Despacho:

Asignatura	Horas
Operativa de Comercio Exterior	36
Legislación Aduanera	75
Nomenclatura Arancelaria	36
Valoración Aduanera	36
Preferencias Arancelarias	36
Tributación Aduanera	18
Fundamentos Éticos de la Tributación Aduanera	15



aduanero suficiente, siendo equivalente a la de "Auxiliar de Despacho", por lo que en aplicación del principio de Eficacia, previsto en el artículo IV numeral 1.10 de la LPAG, corresponde hacer prevalecer la finalidad del acto procedimental (acreditación de la capacitación en la materia) sobre aquellos formalismos (la denominación de la titulación obtenida).


Por lo expuesto, se puede colegir que la presentación de la copia del Título "Técnico Aduanero", expedido por la ex Escuela de Aduanas, satisface el requisito contenido en el artículo 17° del RLGA relativo a la acreditación de la capacitación en técnica aduanera, sin necesidad de rendir el examen de suficiencia, aludido en el literal c) del inciso B) del Anexo 14 del Procedimiento INTA-PG.24.

Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en consideración que el numeral 2, literal C), Sección VII del mismo procedimiento IATA-PE-04, señala que *"Esta acreditación de capacitación se revalidará automáticamente cada doce meses, con la sola presentación ante el IATA de las copias de los certificados de actualización en técnicas aduaneras realizados por dicho personal, con un mínimo de veinticuatro (24) horas académicas"*, por lo que si bien el auxiliar premunido del Título de Técnico Aduanero no requerirá una evaluación para acreditarse como Auxiliar autorizado por SUNAT, sí tendrá que acreditar que realizó los cursos de actualización necesarios a fin de revalidar anualmente dicha autorización.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis, se concluye que en el marco de lo dispuesto en el artículo 17° del RLGA y sus normas complementarias, y en concordancia con el Principio de Eficacia, contenido en el artículo IV de la LPAG, resulta posible acreditar la capacitación en técnica aduanera del personal que se desempeñará como auxiliar de despacho mediante la presentación de la copia del título "Técnico Aduanero" otorgado por la ex Escuela Nacional de Aduanas, sin necesidad de rendir un examen de suficiencia, sin embargo deberá acreditar que realizó los cursos de actualización necesarios a fin de revalidar anualmente dicha autorización, conforme a lo señalado en el numeral 2, literal C), Sección VII del mismo procedimiento IATA-PE-04.

Callao, 14 FEB. 2017


CARMELA PFLUEGER MARROQUÍN
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

CPM/FNM/efcj
CA0034-2017.

MEMORÁNDUM N° 61-2017-SUNAT/5D1000

A : **WALTER NORIEGA MELÉNDEZ**
Gerente (e) de Formación Externa e Investigación

DE : **CARMELA PFLUCKER MARROQUIN**
Gerente Jurídico Aduanera (e)

ASUNTO : Consulta relativa al curso "Técnico Aduanero" impartido por la ex Escuela Nacional de Aduanas.


REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00004-2017-1S6000

FECHA : Callao, **14 FEB. 2017**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula una consulta a fin de determinar si la realización del curso "Técnico Aduanero", impartido por la Escuela Nacional de Aduanas (hoy Instituto Aduanero Tributario-IAT), permite acreditar al personal de los despachadores de aduana como auxiliares de despacho, sin rendir el examen de suficiencia.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° **25-2017-SUNAT-5D1000** que absuelve la consulta formulada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,


CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico Aduanero (e)
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA

SUNAT	
INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO	
GERENCIA DE FORMACIÓN EXTERNA E INVESTIGACIÓN	
14 FEB. 2017	
RECIBIDO	
Reg. N°	Hora
0211	3:22 J

CPM/FNM/efcj
CA0034-2017.